

SUPLEMENTO

SUMARIO

Consejo de la Judicatura:

Resoluciones:

Judicial y Justicia Indígena

124-2016

Refórmese la Resolución 320-2015, de 14 de octubre de 2015, mediante la cual El Pleno resolvió: "Reformar la Resolución 194-2014 de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual El Pleno resolvió: "Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balzar, provincia del Guayas"; y crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas"

129-2016

De la excusa presentada por el abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, al cargo de Juez de la Unidad Judicial de Florida, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y, reformar la Resolución 120-2016, mediante la cual fue nombrado

131-2016

Apruébese la subrogación de los jueces con competencia en materia Contencioso Administrativa y Tributaria a nivel nacional, en los casos que se requiera acudir a la localidad más cercana

132-2016

Expídese la metodología para la aplicación de la evaluación cualitativa de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional

133-2016

Refórmese la Resolución 206-2015, de 20 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno resolvió expedir: "el Reglamento para la Aplicación de la Compensación Económica en los Planes de Desvinculación Institucional"

134-2016

Otórquense nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial en las provincias de Azuay, Guayas y Pichincha

135-2016

Expídese el instructivo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

18-03-2016-34

Cantón Atacames: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados

2016-07-25-37

Cantón Atacames: La Reforma del Art. 59 de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos

CONTENIDO

[No. 124-2016](#)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. ";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: "... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un

proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial define: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le compete: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 194-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2015, mediante Resolución 320-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 382, de 28 de octubre de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 194-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS”; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DE GUAYAS”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-383, de 23 de junio de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), a la fecha, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: “Análisis de las competencias de las dependencias judiciales del cantón Balzar”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2477, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-603, de 27 de junio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de resolución en relación al análisis de competencias de las dependencias judiciales del cantón Balzar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 320-2015, DE 14 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 194-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS”; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DE GUAYAS”

Artículo 1.- Agregar antes del artículo 1, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Cambiar el título de la Resolución 320-2015, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DE GUAYAS”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Balzar” por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;

Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; 5. Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la

Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 2, los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y el territorio, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balzar, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 4, de la Resolución 320-2015, de 14 de octubre de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 382, de 28 de octubre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 194-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS”; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DE GUAYAS”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, y, la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de julio de dos mil dieciséis. f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 129-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."; Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2016, mediante Resolución 120-2016, resolvió: "NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL.";

Que, mediante comunicación de 27 de julio de 2016, suscrita por el abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, señala: "(...) mi esposa (...) actualmente se encuentra cursando el periodo de embarazo el cual (...) es de alto riesgo, por lo que se ha ordenado reposo exclusivo y evaluación periódica, situación de fuerza mayor (...) se suma el hecho que mi domicilio actual está en Cuenca (...) solicito comedidamente su Autoridad que luego del trámite legal correspondiente se tramite mi excusa (...) y se disponga mi reintegro al banco de elegibles...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el

Memorando CJ-DG-2016-2734, de 1 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3931-2016, de 29 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la: "Solicitud de excusa de jueces"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PACHECO, AL
CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE
FLORIDA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS;
Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 120-2016,
MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, quien fue nombrado en la Resolución 120-2016, de 20 de julio de 2016.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 120- 2016, de 20 de julio de 2016, el casillero número 5, que corresponde al nombramiento del abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 131-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "(...) En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se

determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.

La jueza o juez que subroga a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.

Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo.”;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: “Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde en cualquier tiempo: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, la Corte Suprema de Justicia mediante resolución publicada en el Registro Oficial 310-1993 de 5 de noviembre de 1993, resolvió: “Determinar las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de junio de 2013, mediante Resolución 054-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 39, de 18 de julio de 2013, resolvió: “Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, cuya competencia en razón del territorio será para las siguientes provincias...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: “APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;

Que, el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 246 de 15 de mayo de 2014, determina: “(...) En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden: (...) 4. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de octubre de 2014, mediante Resolución 282-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 382, de 25 de noviembre 2014, resolvió: “CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de diciembre de 2014, mediante Resolución 308-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 15 de diciembre 2014, resolvió: “CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de abril de 2015, mediante Resolución 085-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo 2015, resolvió: “CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de septiembre de 2015, mediante Resolución 262-2015, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 604, de 8 de octubre 2015](#), resolvió: “CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de noviembre de 2015, mediante Resolución 373-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015, resolvió: “CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de febrero de 2016, mediante Resolución 016-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 691, de 16 de febrero de 2016, resolvió: “CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-477 de 4 de agosto de 2016, la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el “INFORME SUBROGACIÓN JUECES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2798, de 5 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-767, de 5 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: el proyecto de resolución para: "aprobar el orden de subrogación de los jueces que integran las dependencias judiciales con competencia en materia contencioso administrativa y tributaria a nivel nacional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LA SUBROGACIÓN DE LOS JUECES CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA ACUDIR A LA LOCALIDAD MÁS CERCANA

Artículo Único.- En los casos en que se requiera acudir a la localidad más cercana, para efectos de la subrogación de jueces con competencia en materia contencioso administrativa y tributaria a nivel nacional, por falta, impedimento, excusa o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, se lo hará por sorteo y de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIAS JUDICIALES ORIGINARIAS	DEPENDENCIAS JUDICIALES SUBROGANTES
TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA	SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS
SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON CUENCA
SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA

<p>TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA</p>	<p>TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA</p>
	<p>SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA</p>

<p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ</p>	<p>TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL</p>
	<p>SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS</p>

<p>UNIDAD JUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CON SEDE EN EL CANTÓN SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO</p>	<p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA</p>
--	---

<p>SALA UNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA</p>	<p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA</p>
---	---

<p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA</p>	<p>UNIDAD JUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA</p>
---	---

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales de Azuay, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el ocho de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 132-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.";

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.";

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: "La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: "1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2015, mediante Resolución 347- 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de diciembre de 2015, mediante Resolución 378- 2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de mayo de 2016, mediante Resolución 095-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 784, de 27 de julio de 2016, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 378-2015, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL ";

Que, el artículo 9 de la resolución Nro. 347-2015 señala: "La Escuela de la Función Judicial será corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial".

Que, el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, en sesión efectuada el jueves 4 de agosto de 2016, conoció la propuesta de la metodología para la aplicación de la evaluación cualitativa de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional, elaborada por la Escuela de la Función Judicial, resolviendo que la misma sea conocida y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2860, de 9 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2016-756, de 9 de agosto de 2016, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene la: "metodología para la evaluación cualitativa de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL

Artículo Único.- Aprobar la metodología para la evaluación cualitativa de desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional y sus anexos, la que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO ÚNICO

METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL 2015-2016

1. Antecedentes

El artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos, estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura...”. El artículo 89 del Código Orgánico del Función Judicial dispone: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”. El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resoluciones 347-2015 de 28 de octubre de 2015, 378-2015 de 7 de diciembre de 2015 y 095-2016 de 23 de mayo de 2016, reglamenta la evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional.

El artículo 9 de la Resolución 347-2015, establece como corresponsable del proceso de evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional a la Escuela de la Función Judicial.

El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, en sesión realizada el 4 de agosto de 2016, conoció la propuesta presentada por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora de la Escuela de la Función Judicial, de la metodología para la aplicación de la evaluación cualitativa de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional 2015-2016.

2. Metodología

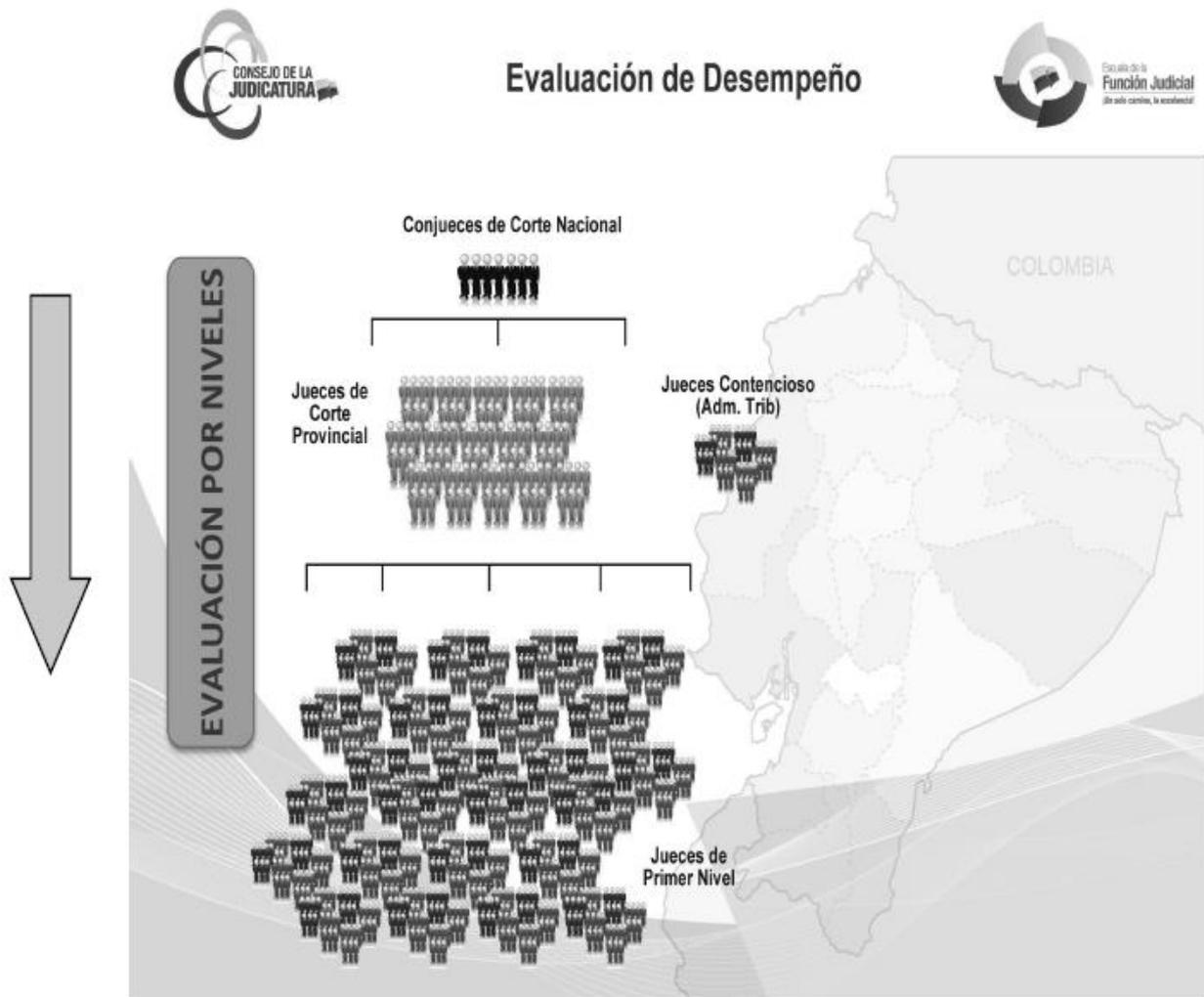
2.1 Designación y distribución de evaluadores

La Escuela de la Función Judicial designará por sorteo realizado en su plataforma virtual, a los evaluadores del presente proceso guiándose por la prelación que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece para los órganos jurisdiccionales, de tal manera que los evaluadores y evaluados seguirán el siguiente orden:

La Corte Nacional de Justicia a través de sus conjuces evaluará a los jueces de cortes provinciales y tribunales de lo contencioso administrativo y tributario y;

Los jueces de las cortes provinciales evaluarán a los jueces de tribunales y unidades judiciales.

La designación de evaluadores se realizará tomando en consideración la materia de especialización de los participantes en este proceso, conforme los siguientes gráficos:



DESIGNACIÓN POR MATERIAS	
CORTE NACIONAL	CORTE PROVINCIAL <input type="checkbox"/> MATERIA
SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO	PENAL MULTICOMPETENTE PENAL
SALA DE FAMILIA , NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
SALA DE LO LABORAL	LABORAL
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL	CIVIL MULTICOMPETENTE CIVIL
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
TODAS LAS SALAS	MULTICOMPETENTE CIVIL <input type="checkbox"/> PENAL
CORTE PROVINCIAL	PRIMER NIVEL Y TRIBUNAL PENAL
SALA PENAL DE CORTE PROVINCIAL	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
	UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
	UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES EN COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES
	UNIDAD JUDICIAL DE DELITOS FLAGRANTES
	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL
	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO
	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
SALA CIVIL Y MERCANTIL	UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL
	UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
SALA MULTICOMPETENTE GENERAL	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE GENERAL

Para la evaluación cualitativa los conjuces de Corte Nacional y jueces de cortes provinciales cumplirán el rol de evaluadores, a quienes a través del sistema creado por la Escuela de la Función Judicial, se les asignará por sorteo un grupo específico de juezas y jueces a evaluar.

Los evaluadores cumplirán su rol de acuerdo a la planificación personal de sus tareas y en el lugar de su elección, sin afectar el servicio judicial, dentro de los plazos y fechas establecidos en el cronograma de este proceso de evaluación.

Los evaluadores serán corresponsables del proceso de evaluación cualitativa de desempeño, por lo que en su aplicación deberán garantizar objetividad, imparcialidad y el cumplimiento de los parámetros y reglas establecidas en la presente metodología.

2.3 Insumos de la evaluación

Para la evaluación de esta variable, los jueces evaluados cargarán en la plataforma de la Escuela de la Función Judicial cuatro sentencias emitidas exclusivamente dentro del periodo de evaluación, esto es, del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, de entre las cuales el sistema, diseñado para el efecto, asignará por sorteo dos al evaluador respectivo.

Las sentencias a cargarse en el sistema deberán estar en formato PDF, pudiendo adjuntarse las piezas procesales que respalden su contenido, archivo que no podrá tener un tamaño superior a 10 Mb por sentencia.

Las sentencias que no cumplieren las condiciones establecidas en la presente metodología no serán admitidas para el proceso de evaluación; debiendo a través del sistema y luego de la notificación del evaluador, reemplazar la asignación con el sorteo de las demás sentencias cargadas.

En caso de que no se pueda cumplir la evaluación cualitativa por responsabilidad del juez evaluado, la Escuela de la Función Judicial, una vez concluido el periodo de evaluación informará esta situación a la Dirección Nacional de Talento Humano.

2.4 De las excusas

Los evaluadores podrán presentar solicitud de excusa en el tiempo previsto para el efecto, la misma que deberá ser debidamente fundamentada y motivada y que podrá referirse exclusivamente a situaciones que pudieren vulnerar la objetividad e imparcialidad con la que están obligados a actuar.

Aceptada una solicitud de excusa, la Escuela de la Función Judicial, a través del sistema reasignará un nuevo evaluador para el evaluado.

2.5 Procedimiento

Cada evaluador deberá ingresar a la plataforma virtual de la Escuela de la Función Judicial y previo a verificar la nómina de jueces asignados para su evaluación, deberá revisar y aceptar los términos y condiciones para el uso del sistema diseñado para este proceso.

Una vez ingresado en el expediente de cada juez evaluado, el evaluador encontrará las dos sentencias sorteadas, junto con las piezas procesales que hubieren sido cargadas; documentación que deberá ser revisada y analizada previo a la asignación de las calificaciones.

Luego del análisis de cada sentencia, el evaluador deberá completar el formulario de evaluación, según los anexos previstos en la Resolución 095-2016 y la presente metodología, que fueren aplicables en el que asignará las calificaciones por cada uno de los parámetros a ser evaluados. Una vez finalizada la evaluación deberá grabarla en el sistema previo a cerrar su sesión.

Se recomienda a los evaluadores familiarizarse con anticipación con los formularios de evaluación.

2.5 Plazo para la evaluación

La evaluación cualitativa de desempeño se registrará exclusivamente por las condiciones y el cronograma establecidos para el efecto.

2.6 Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con la metodología contenida en el presente documento o solicitud de excusa para cumplir la evaluación, deberá ser dirigida debidamente fundamentada al correo institucional: escuela.judicial@funcionjudicial.gob.ec

3. Formularios de evaluación

Forman parte de esta metodología los formularios de evaluación cualitativa del factor referente a la calidad de la actuación judicial, que a continuación se especifican y que se encuentran estructurados de acuerdo a las variables, indicadores y parámetros de evaluación contenidos en los anexos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 095-2016; y, sobre los que la Escuela Judicial ha desarrollado la presente metodología:

3.1 Formulario de Evaluación N° 1

El formulario de evaluación No. 1 se aplicará para los jueces de primer nivel para las materias: civil, mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, laboral y familia, mujer, niñez y adolescencia y multicompetente civil, en los siguientes términos:



VARIABLES MERCANTIL Y MULTICOMPETENTE CIVIL
 PUNTOS PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, TRÁNSITO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FACTOR	INDICADORES	DESCRIPCIÓN INDICADORES	PUNTO DE PARCIAL	CALIFICACIÓN				
				Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte	10	1	2	3	3,5	4
		Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.	10	0,75	1,5	2	2,5	3
		Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.	10	0,75	1,5	2	2,5	3
	Principios constitucionales.	Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
		Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de la prueba.	5	0,5	1	1,25	1,5	2
	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
		Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.	5	0,5	1	1,25	1,5	2
	Reducir a escrito las sentencias, resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
		Atención al control de términos y plazos.	5	0,5	1	1,25	1,5	2
	TOTAL PUNTOS ASIGNADOS			25	6,25	12,5	16,75	20,5

Elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

El rango de calificación establecido para el formulario No. 1 de evaluación es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 6,25	6,50 - 12,50	12,75 - 16,75	17 - 20,50	20,75 - 25 25

3.2 Formulario de Evaluación N° 2

El formulario de evaluación No. 2 se aplicará para los jueces de primer nivel para las materias: penal, tránsito, violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, contravenciones y multicompetentes penales, en los siguientes términos:



VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES Y MULTICOMPETENTES PENALES									
FACTOR	INDICADORES	DESCRIPCIÓN DE INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	CALIFICACIÓN					
				N/A	Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución.	15	0	1	2	2,75	3,5	4
		Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.	0,75	1,5	2	2,5	3		
		Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.	0,75	1,5	2	2,5	3		
		Adecuado uso y aplicación de medidas cautelares/protección dentro del proceso.	1,25	2,5	3,25	4,25	5		
	Principios constitucionales.	Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.	5	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de la prueba.	0,5	1	1,25	1,75	2		
	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.	5	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.	0,5	1	1,25	1,75	2		
	Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.	5	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Atención al control de términos y plazos.	0,5	1	1,25	1,75	2		
	Aplicación de procedimientos directos y abreviados.	Adecuado análisis y calificación del delito.	10	0	1	2	2,75	3,5	4
		Apropiado análisis y consideración de la pena para la calificación del procedimiento especial de acuerdo al artículo 640 del COIP y abreviado.		0	1	2	2,75	3,5	4
		Adecuado análisis de la procedencia de identificación del delito y/o monto en los delitos contra la propiedad.		0,5	1	1,25	1,75	2	
	Aplicación de procedimientos expeditos (Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar).	Adecuado análisis y calificación de la denuncia.	0	0	1	2	2,75	3,5	4
		Análisis de las medidas de protección al momento de otorgarlas.		0	0,5	1	1,25	1,75	2
Valoración de pruebas de cargo y descargo.		0		1	2	2,75	3,5	4	
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS			40	0	10	20	26,5	34,25	40

*De acuerdo a los procedimientos aplicables a la materia y proceso.

Nota: En este caso el N/A aplica ya que el evaluador puede calificar un "Procedimientos Directos o Abreviado" o un "Procedimiento Expedito"

Elaborado por Escuela de la Función Judicial

El rango de calificación establecido para el formulario No. 2 de evaluación es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 10	11 - 19	20 - 26,50	26,75 - 34,25	34,50 - 40

Los indicadores que se encuentran marcados en la tabla anterior se excluyen uno al otro, en virtud de la materia y el proceso cuya sentencia se evalúe, asignando a cada uno de ellos la calificación óptima de 10 puntos.

Para el caso de la evaluación de sentencias expedidas en procedimientos ordinarios en los que no es posible aplicar los indicadores "Aplicación de procedimientos directos y abreviados" y "Aplicación de procedimientos expeditos", los 10 puntos asignados a estos indicadores serán distribuidos equitativamente entre los demás indicadores de evaluación de este formulario, debiendo el evaluador aplicar el formulario de evaluación 2A que se muestra a continuación:



FORMULARIO DE EVALUACIÓN No. 2A

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES Y MULTICOMPETENTES PENALES								
FACTOR	INDICADORES	DESCRIPCIÓN DE INDICADORES	PUN PAR	CALIFICACIÓN				
				Insuficiente	Regular	Bueno	Muy	Excele
2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte	20	1,25	2,5	3,5	4,25	5
		Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.		1	2	2,5	3,5	4
		Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.		1	2	2,5	3,5	4
		Adecuado uso y aplicación de medidas cautelares/protección dentro del proceso.		1,75	3,5	4,75	5,75	7
	Principios constitucionales.	Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.	8	1,25	2,5	3,5	4,25	5
		Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de la prueba.		1,25	1,5	2	2,5	3
	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo	6	1,25	1,5	2	2,5	3
		Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.		1,25	1,5	2	2,5	3
	Reducir a escrito las resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.	6	1,25	1,5	2	2,5	3
		Atención al control de términos y plazos.		1,25	1,5	2	2,5	3
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS			40	12,5	20	26,75	40	

Elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

El rango de calificación establecido para el formulario No. 2 A de evaluación es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 12,50	12,75 - 20	20,25 - 26,75	27 - 33,75	34,50 - 40

3.3 Formulario de Evaluación N° 3

El formulario de evaluación No. 3 se aplicará para los jueces de tribunales penales, tribunales contencioso administrativo y contencioso tributario; y cortes provinciales, para las materias: civil, mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, penal, tránsito, violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar y contravenciones, en los siguientes términos:

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FORMULARIO DE EVALUACIÓN No. 3



VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNALES PENALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO; Y CORTES PROVINCIALES PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRAVENCIONES								
FACTOR	INDICADORES	DESCRIPCIÓN DE INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	CALIFICACIÓN				
				Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa y expositiva de la resolución.	10	1	2	3	3,5	4
		Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.		0,75	1,5	2	2,5	3
		Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.		0,75	1,5	2	2,5	3
	Principios constitucionales.	Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
		Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de la prueba.		0,5	1	1,25	1,5	2
	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de acuerdo al caso.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
		Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.		0,5	1	1,25	1,5	2
	Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
		Atención al control de términos y plazos.		0,5	1	1,25	1,5	2
	TOTAL PUNTOS ASIGNADOS			25	6,25	12,5	16,75	20,5

Elaborado por Escuela de la Función Judicial

El rango de calificación establecido para el formulario No. 3 de evaluación es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 6,25	6,50 - 12,50	12,75 - 16,75	17 - 20,50	20,75 - 25

Formulario de Evaluación N° 4

El formulario de evaluación No. 4 se aplicará para los jueces de primer nivel en unidades judiciales multicompetentes generales, en los siguientes términos:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DICTADURA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FORMULARIO DE EVALUACIÓN No. 4

INDICADORES	DESCRIPCIÓN INDICADORES	DEPARTAMENTO	Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisa la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.	10	0,75	1,5	2	2,5	3
			0,5	1	1,25	1,5	2
			0,5	1	1,25	1,5	2
			0,75	1,5	2	2,5	3
	Principios constitucionales.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
			0,5	1	1,25	1,5	2
	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
			0,5	1	1,25	1,5	2
	Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos.	5	0,75	1,5	2	2,5	3
			0,5	1	1,25	1,5	2
	Aplicación de procedimientos directos y abreviados.	5	0,5	1	1,25	1,5	2
0,5			1	1,25	1,5	2	
0,2			0,4	0,6	0,8	1	
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS		30	7,45	14,9	19,35	30	

Elaborado por la Escuela de la Función

El rango de calificación establecido para el formulario No. 4 de evaluación es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 7,45	7,50 - 14,90	15 - 19,35	19,40 - 23,80	24 - 30

Para la evaluación de las sentencias expedidas en materia no penal en la que no es posible aplicar el indicador "Aplicación de procedimientos directos y abreviados", los 5 puntos asignados a este indicador serán distribuidos equitativamente con los demás indicadores de evaluación de este formulario, debiendo el evaluador aplicar el formulario de evaluación 4A que se muestra a continuación:

CONSEJO DE LA JUDICATURA		LA JUDICATURA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FORMULARIO DE EVALUACIÓN No. 4A			Fuerzas Armadas Peruánas de Defensa				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL EN UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES GENERALES									
FACTOR	INDICADORES	DESCRIPCIÓN INDICADORES	PUNTO PARCIAL	CALIFICACIÓN					
				Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente	
2. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al caso y la materia de cada caso.	Resumen de los hechos y fundamentos de derecho encontrados como válidos para establecer la motivación correspondiente a la parte considerativa.	12	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Conceptualización de los hechos descritos en el proceso de acuerdo a la materia y a la norma legal vigente aplicable.	12	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Conclusión de la decisión final frente a los hechos presentados en base al análisis realizado.	12	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Adecuado uso y aplicación de medidas cautelares/protección dentro del proceso.	12	0,75	1,5	2	2,5	3	
	Principios constitucionales.	Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva y de los principios y reglas del debido proceso.	6	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Evaluación normativa de los hechos presentados y ponderación para la valoración de	6	0,75	1,5	2	2,5	3	
	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada.	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia y/o doctrina aplicada con la norma legal vigente y de	6	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Claridad en la expresión escrita y uso apropiado del lenguaje técnico jurídico.	6	0,75	1,5	2	2,5	3	
	Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	Redacción clara y concreta que permita el entendimiento de la resolución sobre las pretensiones.	6	0,75	1,5	2	2,5	3	
		Atención al control de términos y plazos.	6	0,75	1,5	2	2,5	3	
	TOTAL PUNTOS ASIGNADOS			30	7,5	15	20	25	30
	Elaborado por la Escuela de la Función								

El rango de calificación establecido para el formulario No. 4 A de evaluación es el siguiente:

Insuficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1 - 7,50	7,75 - 15	15,50 - 20	20,50 - 25	25,50 - 30

Resultados

Concluido el periodo de aplicación de la evaluación cualitativa de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional 2015- 2016, la Escuela de la Función Judicial remitirá el informe de este proceso a la Dirección Nacional de Talento Humano, quien de acuerdo al artículo 12 de la resolución No. 347-2015 procesará los resultados de las evaluaciones.

ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 132-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 133-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a la conformación de la Función Judicial señala: "Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura...";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa...";

Que, el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contempla los principios de aplicación de esta ley, entre los cuales constan los de universalidad e igualdad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, involucra entre otros organismos a la Función Judicial;

Que, el literal e) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

(...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley...";

Que, los literales, a), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público determinan: "La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...); i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renunciaciones con indemnización...";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público..."; A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera...";

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "(...) Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente, tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera...";

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "Las y los servidoras o servidores (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...) para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado...";

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público establece el mecanismo de cálculo del pago por supresión de partidas de las y los servidoras/es que laboran en Galápagos que tienen un régimen remunerativo especial; y, los dependientes del Código de Trabajo;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público regula el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada;

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y por retiro no obligatorio;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala los requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades el caso de las personas con capacidades especiales afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina los requisitos para la jubilación especial por vejez;

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: "Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio...";

Que, los literales a y b del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social en cuanto a la jubilación por invalidez prevé que: "Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) impositivos mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) impositivos mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia...";

Que, los literales a y b del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social establecen: "Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) impositivos mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) impositivos mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011- 00158, de 7 de junio de 2011, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 467, de 10 de junio de 2011](#), el Ministerio de Relaciones Laborales determina: "EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA.";

Que, mediante Resolución 206-2015, de 20 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 567, de 18 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL";

Que, es necesario que el Consejo de la Judicatura compile en un solo instrumento legal, la norma que regule el pago por la desvinculación de las y los servidores, que tengan derecho a recibir a cambio de sus años de servicio una compensación o indemnización según lo determina la ley;

Que, es preciso instrumentar en mejor forma la normativa relacionada al beneficio a percibir por concepto de desvinculación de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2797 de 5 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-764, de 4 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: "Reformar la resolución 206-2015 de 20 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para la aplicación de la compensación económica en los planes de desvinculación institucional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 206-2015, DE 20 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ EXPEDIR: "EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL"

Artículo 1.- Agregar a continuación del artículo 12, los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...)- De la Solicitud de retiro.- La Dirección Nacional de Talento Humano y/o las Unidades Provinciales de Talento Humano receptorán las peticiones de los servidores que se acogan a la jubilación, la misma que deberá contener al menos:

La manifestación de su voluntad de acogerse al retiro por jubilación;

El servidor prestará sus servicios en la Institución, al menos quince (15) días, contados a partir de la presentación de la petición y la renuncia, adicionalmente presentará el informe de entrega de su puesto de trabajo a su respectivo reemplazo o a quien hiciere sus veces; y,

La documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), acompañado del respectivo informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y/o las Unidades Provinciales de Talento Humano.”.

Artículo (...).- De la aceptación de la solicitud de retiro.- La autoridad nominadora o su delegado aceptará de manera inmediata según el caso; y, obligatoriamente a los servidores de 70 años de edad o más, la petición para acogerse a la jubilación que sea presentada por el servidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

La aceptación de la solicitud de retiro voluntario por jubilación implica la terminación de la relación laboral, la misma que se hará efectiva una vez aceptada la renuncia. La Dirección Nacional de Talento Humano y/o las Unidades Provinciales de Talento Humano procederán a desvincular a los servidores a fin de que pueda acogerse a los beneficios por jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo (...).- De la planificación.- Con el fin de planificar el pago del beneficio señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), las peticiones presentadas entre los meses de enero a abril de cada año serán consideradas en el mismo año, y aquellas presentadas entre mayo y diciembre se considerarán en la planificación del siguiente período fiscal.

Artículo (...).- Del pago.- El pago del beneficio establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) se efectuará previa autorización de la Dirección General, aprobación del proyecto de plan de desvinculación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y la respectiva asignación de recursos del Ministerio de Finanzas, a petición del Consejo de la Judicatura, según lo siguiente:

Para los servidores que tengan 70 años o más, y aquellos a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) acredite enfermedad catastrófica o jubilación por invalidez y cumplan con los requisitos legales establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal, recibirán el valor total de la indemnización en el período fiscal que corresponda a lo dispuesto en el artículo innumerado que hace referencia a la planificación;

Para los servidores que tengan menos de 70 años y cumplan con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para optar por el retiro por jubilación, se garantizará el pago del beneficio establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada anualmente por el Ministerio de Finanzas y priorizada por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Planificación, de acuerdo al análisis de cada caso; y,

De acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el beneficio podrá pagarse también con bonos del Estado y adicionalmente y solo con aceptación de los beneficiarios, se podrá cancelar el beneficio en acciones de entidades con participación estatal.

La Dirección Nacional de Talento Humano y/o las Unidades Provinciales de Talento Humano elaborarán un compromiso de pago por parte de la institución, de acuerdo al cronograma derivado de la planificación determinada en el artículo innumerado que hace referencia a la planificación, el mismo que será firmado entre la Autoridad Nominadora o sus delegados a nivel central, provincial y el servidor.

En todos los casos, el pago del mencionado beneficio no generará intereses durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el plazo de pago.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el literal b) del numeral 2 del artículo 13, por el siguiente texto:

“b) Formulario de solicitud de retiro”;

Artículo 3.- Sustitúyase en el numeral 4 del artículo 13, la frase: “a ejecutarse el próximo año fiscal,” por: “de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 14, por el siguiente texto:

“4. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y las Direcciones Provinciales, elaborarán la nómina de los servidores judiciales que formarán parte del plan de desvinculación conforme el formato que para el efecto establezca la Dirección Nacional de Talento Humano.”.

Artículo 5.- En el numeral 1 del artículo 15, suprimase la frase: “de acuerdo a los recursos asignados”.

Artículo 6.- Sustitúyase en el numeral 1 del artículo 16, por el siguiente texto:

“1. Formulario de solicitud de retiro; la misma que deberá contener:

La manifestación de su voluntad de acogerse al retiro por jubilación;

El servidor prestará sus servicios en la Institución, al menos quince (15) días, contados a partir de la presentación de la petición y la renuncia, adicionalmente presentará el informe de entrega de su puesto de trabajo a su respectivo reemplazo o a quien hiciere sus veces; y,

La documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), acompañado del respectivo informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y/o las Unidades Provinciales de Talento Humano.”.

Artículo 7.- Sustitúyase en el numeral 3 del artículo 17, la frase: “(...) para el pago de la compensación económica por jubilación o por renuncia voluntaria, aprobado (...)” por: “(...) para ser incluido y aprobado en la Programación Anual de la Política Pública, y ésta (...)”.

Artículo 8.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 20, la frase: “el pago” por: “ser incluido en el calendario de priorización de pagos”.

Artículo 9.- Sustitúyase el literal a) del numeral 2 del artículo 20, por el siguiente texto:

“a) Certificado de la Comisión Valuadora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o que califique su condición”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 134-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar

jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: “Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107- 2015, publicada en [Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015](#), resolvió: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 147-2015, publicada en [Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015](#), resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de junio de 2015, mediante Resolución 166-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de julio de 2015, mediante Resolución 192-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de septiembre de 2015, mediante Resolución 264- 2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 603, de 7 de octubre de 2015, resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de octubre de 2015, mediante Resolución 297-2015, publicada en el [Registro Oficial No. 613, de 22 de octubre de 2015](#), resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 339-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015](#), resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: "Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene el informe final del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y, decidió: "i) Aprobar el informe presentado...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379- 2015, publicada en [Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA

LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017- 2016, publicada en [Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2016, mediante Resolución 036-2016, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016](#), resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2016, mediante Resolución 073-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de junio de 2016, mediante Resolución 106-2016, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 787, de 30 de junio de 2016](#), resolvió: "OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL";

Que, mediante oficios DP-DPG-2016-168-O, DP-DPG- 2016-181-O y DP-DPG-2016-0196-O, de 17 de junio de 2016, 29 de junio de 2016 y 18 de julio de 2016, respectivamente, suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño, Defensor Público General del Estado, manifestó que debido a renuncias, caducidad del nombramiento y destitución, a la fecha se cuenta con cinco (5) vacantes, y solicita que se cubran con profesionales que les corresponda ser nombrados en el banco de elegibles.;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2683, de 28 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3898-2016, de 27 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene los: "Nombramientos de carrera defensorial"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, GUAYAS Y PICHINCHA

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos a los postulantes elegibles a nivel nacional, por provincia y de acuerdo al orden de puntaje, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el nueve de agosto de dos mil dieciséis. f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.



134-2016

Anexo

No. de vacantes que se requiere cubrir por provincia	No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Puesto que ocupa en la provincia en el banco de elegibles	Provincia de designación	Puntaje
AZUAY							
1	1	010265568-5	Hurtado Reiban	Merci Susana	33	AZUAY	89,19
GUAYAS							
1	1	091609271-1	Barahona Zamora	Marlene Yessenia	201	GUAYAS	88,5
BOLÍVAR							

3	1	020158293-9	Bucheli Velasco	María Fernanda	231	PICHINCHA	88,1
	2	020173263-3	Calero Bayas	Daniel Geovanny	232	PICHINCHA	88,09
	3	171603939-9	Vargas Reinoso	Milton Stalin	233	PICHINCHA	88,09

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 134-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura

No. 135-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como función de la Corte Nacional de Justicia: "(...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración...";

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La Jueza o Juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la Jueza o Juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.";

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordantemente con el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de su inciso segundo expresa: "La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio (...)

Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la Jueza o Juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.";

Que, el numeral 3 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que a los Conjueces de la Corte Nacional de Justicia les corresponde: "(...) 3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) 10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de abril de 2016 mediante Resolución 069-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución 069- 2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, señala: "El Consejo de la Judicatura en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, desarrollarán el instructivo para identificación de los fallos

de triple reiteración y fallos contradictorios, en un tiempo que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2674, de 28 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-735, de 26 de julio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: “Instructivo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales obligatorios de la Corte Nacional de Justicia”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO
DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES
JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer la metodología para el procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Definiciones:

Argumentos principales (ratio decidendi).- Es el fundamento sobre el cual se basa el Juez para resolver la controversia planteada; estos dan lugar a las reglas, pues se obtienen por resultado del análisis de las interpretaciones legales y las normas debatidas;

Argumentos secundarios (obiterdicta).- Argumentos de apoyo o secundarios, expuestos en la parte considerativa de una sentencia, que corroboran la decisión principal, pero que carecen de poder vinculante en la decisión tomada por el tribunal;

Descriptor.- Son descripciones realizadas a modo de resumen que reseñan el contenido del problema jurídico contenido en el argumento identificado; y,

Restrictores.- Consisten en palabras o frases cortas, identificadores de conceptos, relacionados con el contenido del argumento, que permiten clasificar y direccionar las entradas en los sistemas de indexación y de recuperación de la información en las bases de datos de una área temática en particular.

Artículo 3.- Metodología para la identificación y procesamiento de precedentes jurisprudenciales obligatorios.- La metodología para la identificación y procesamiento de precedentes jurisprudenciales obligatorios es la siguiente:

El tribunal emite la sentencia;

La sala, a través de su secretario, remitirá la sentencia notificada a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, en un plazo de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la misma;

La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, procede a la recopilación, organización, sistematización y clasificación de las sentencias, dentro de los archivos físicos;

Es función de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, analizar y procesar las resoluciones remitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un repertorio metódico que servirá para consulta de Jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial; y,

Fase de procesamiento:

Lectura íntegra del fallo

La identificación de líneas argumentativas está fundada en cuatro presupuestos a ser detectados por el investigador:

Problema jurídico o tópico generativo;

Ratio decidendi;

Regla; y,

Obiter dicta

Cada argumento principal o secundario encontrado será identificado con un descriptor con el fin de facilitar su comprensión y localización dentro de la sentencia emitida.

Identificación de datos generales. Elaboración de ficha administrativa (eSIPJUR): La identificación de datos generales conlleva la clasificación de la información descriptiva que se extrae de cada sentencia, a fin de establecer el número de resolución, juicio, asunto o delito, clase de juicio, sujetos procesales y resolución. Con estos datos se elabora la ficha de sistematización.

Fichas de análisis jurisprudencial: La ficha contendrá: el problema jurídico, la ratio decidendi y las reglas encontradas en una sentencia de la Corte Nacional de Justicia.

Identificación y sistematización de argumentos: Consiste en la categorización de tópicos y la determinación de las nociones abstractas y generales de las principales instituciones jurídicas encontradas dentro de la sentencia. El formato de ficha contiene las instrucciones señaladas a continuación:

Objeto del recurso: De manera sintética ha de expresarse cuál fue el hecho que motivó la presentación del recurso.

Problema jurídico: El problema jurídico o tópico generativo es aquella controversia jurídica que la Corte Nacional de Justicia debe resolver para tomar una decisión en concreto.

Colocación de restrictores y descriptores por cada punto de derecho encontrado. Tópicos o temas: Este segmento corresponde a la inclusión de los descriptores que de la sentencia emanen y sirvan para identificar el precedente jurisprudencial en un futuro.

5. Una vez elaborado el informe técnico, el investigador pondrá en conocimiento del Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, quien de considerarlo pertinente realizará el sorteo del Conjuez Nacional correspondiente.

Artículo 4.- Sorteo del Conjuez Nacional.- El sorteo del Conjuez Nacional que conocerá el informe del Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, se realizará a través de la herramienta informática que para efecto diseñe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Informe del ConJuez Nacional.- El informe del ConJuez Nacional contendrá el análisis y argumentación de la existencia o no de un posible precedente jurisprudencial obligatorio en función del informe que remita la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.

Artículo 6.- Proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio.- El proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio y los informes realizados por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y los Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, se sujetarán al formato que para el efecto establezca la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 7.- Expediente de constitución de precedente jurisprudencial obligatorio.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, asignará un número a cada expediente de identificación de un criterio triplemente reiterado.

Este expediente será debida y ordenadamente custodiado por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y contendrá los siguientes documentos, según el estado en el que se encuentre la iniciativa de precedente jurisprudencial obligatorio:

Informe de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas con sus anexos;

Proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio;

Acta de sorteo del Conjuez Nacional;

Informe del Conjuez Nacional;

Documento de remisión del Presidente de Sala; y,

Resolución del Pleno adoptada en torno a la iniciativa.

Si la identificación de un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho proviniera del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Jueces o Conjueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, se adjuntará la petición de la elaboración del informe técnico realizada a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.

Artículo 8.- Archivo de proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio.- Cuando el Conjuez designado por sorteo considere que no exista un criterio triplemente reiterado sobre un mismo punto devolverá, motivadamente, a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y notificará al Presidente de Sala respectiva.

El Presidente de la Sala pondrá en conocimiento de los jueces de la sala, la negativa del Conjuez. En caso de que un Juez considere que existe un criterio triplemente reiterado, realizará un informe motivado que pondrá en conocimiento del Presidente de Sala para su correspondiente remisión al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, conforme al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 9.- Registro de expedientes.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, mantendrá un registro de los proyectos de precedentes jurisprudenciales obligatorios aprobados o no por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

De igual manera mantendrá un registro de los proyectos rechazados por los conjueces nacionales.

Este registro será debidamente catalogado conforme a la causa por la cual no se aprobó el precedente jurisprudencial obligatorio.

Artículo 10.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, conjuntamente con los Presidentes de Salas y un delegado del Presidente del Consejo de la Judicatura, elaborarán y aprobarán anualmente una agenda de planificación de tópicos jurídicos detectados sobre los cuales trabajará la Dirección Técnica de Procesamiento e Investigaciones Jurídicas.

En caso de existir tópicos jurídicos detectados posteriormente a la elaboración de la agenda, se pondrá en conocimiento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Salas y del Delegado del Presidente del Consejo de la Judicatura, para que decidan sobre la incorporación de los nuevos tópicos jurídicos a la agenda de planificación.

El control y seguimiento de esta agenda estará a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, quien será la responsable

de enviar el reporte mensual al Presidente de la Corte Nacional de Justicia sobre la cantidad de informes técnicos enviados de acuerdo a la agenda propuesta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, diseñe el módulo para el sorteo del Conjuetz Nacional, el Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, realizará el sorteo y elaborará un acta en el cual se indique la hora, el lugar y el Conjuetz Nacional sorteado. El acta de sorteo será suscrita tanto por el Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y por el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Corte Nacional de Justicia, elaborará el módulo en el Sistema de Procesamiento de Jurisprudencia (eSIPJUR), para la remisión de sentencias por parte del Secretario, a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, en un tiempo que no exceda de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este instructivo.

TERCERA.- La agenda de planificación de tópicos jurídicos para el año 2016, se elaborará en el plazo de treinta (30) días, luego de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura y la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones de Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 18-03-2016-34

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Atacames, recuperar los valores invertidos en el mantenimiento, mejoramiento y construcción de las vías de tránsito de vehículos motorizados; y,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Atacames.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CENSO DE VEHÍCULOS.- La Unidad Municipal de Tránsito Terrestre Transporte y Seguridad Vial, deberá generar un censo de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Atacames y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio a la Unidad Municipal de Tránsito Terrestre Transporte y Seguridad Vial del GADMA, a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE \$ (avalúo del vehículo)	HASTA \$ (avalúo del vehículo)	Valor a cancelar
0	1000.00	exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- Los vehículos que su avalúo sea menor de 1000 dólares americanos cancelarán la cantidad de 3.00 dólares americanos por concepto de gastos administrativos, valor que será cancelado a través del departamento de rentas una vez emitido el memorándum de pago por la Dirección Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto al Rodaje correspondiente, a través del pago de la matrícula en la ventanilla de las casas bancarias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, rubros que una vez cobrados serán devueltos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- Esta ordenanza una vez aprobada será enviada a la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección correspondiente (Dirección de la Agencia Nacional de Tránsito de Esmeraldas), para que se la ingrese al sistema nacional de cobros de la matrícula, o revisión vehicular, se exigirá el pago de impuesto al Rodaje anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados y compañías o cooperativas de servicio público que tengan su domicilio en el cantón Atacames.

Art. 8.- los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación, o revisión vehicular, sin que antes se exhiba el documento de pago de la matrícula del vehículo y el pago de Impuesto al Rodaje perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 9.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Los vehículos de propiedad municipal;

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- Que la ejecución de la presente la ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Comunicación y Sistemas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los dieciocho días del mes marzo de 2015.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los veintinueve días del mes de marzo del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica el "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del cuatro de marzo del 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del dieciocho de marzo del 2016. LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames veintiuno de marzo del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames el "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES". Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames veintiuno de marzo del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Atacames, "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES". Atacames 21 de marzo de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

No. 2016-07-25-37

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Que, luego de haber desarrollados los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 literal c)

Que, con fecha 21 de julio del 2015 se aprobó en segunda y definitiva instancia la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Atacames, la misma que fue publicada en Registro Oficial Suplemento No. 639 de fecha martes 1 de diciembre del 2015. Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal d); 56, y 57 literal b):

Expide:

**LA REFORMA DEL ART. 59 DE LA ORDENANZA
PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES.**

Artículo 1.- Se reforma el Art. 59 de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Cantón Atacames, en el que se modificarán únicamente las tablas de valores.

Artículo 2.- REFORMA.- El Art. 59 de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Cantón Atacames quedará de la siguiente manera:

TARIFA	VALOR Y PORCENTAJE DE TASA	
	VALOR USD	FIJO 15% DEL CONSUMO
RESIDENCIAL	\$1	15%
COMERCIAL SIN DEMANDA	\$2	15%
CLIENTES ESPECIALES	\$15	15%

Artículo 3.- VIGENCIA.- La presente Reforma al Art. 59 de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Cantón Atacames, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se dispone además se publique en la página web de la Municipalidad.

Artículo 4.- Las demás cláusulas de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Cantón Atacames, se mantienen inalterables.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 25 días del mes de julio de 2016.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 25 días del mes de julio del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que "LA REFORMA DEL ART. 59 DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 28 de junio de 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria 25 de julio de 2016.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 26 de julio de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "LA REFORMA DEL ART. 59 DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES", para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 26 de julio del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO "LA REFORMA DEL ART. 59 DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES", además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "LA REFORMA DEL ART. 59 DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES". Atacames 26 de julio de 2016.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.